



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2025-09594815-GDEBA-SEOCEBA - Fuerza mayor EDES

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2025-09594815-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control, solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de las interrupciones de servicio que tuvieran lugar durante el período comprendido entre el 7 de marzo y el 14 de abril de 2025, debido al impacto de un fenómeno meteorológico caracterizado por precipitaciones intensas, derivando en inundaciones extraordinarias en la localidad de Bahía Blanca y alrededores, con consecuencias sobre el suministro eléctrico que se prolongaran en días posteriores, hasta el escurrimiento de aguas y las tareas de reposición ejecutadas, solicitando que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión (órdenes 3 y 4);

Que la Concesionaria presentó como prueba documental: copia del Boletín Oficial emitido el 8/3/2025, donde se publica el Decreto DECRE-2025-316-GDEBA-GPBA firmado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, declarando la Emergencia en el marco de las previsiones de la Ley 11.340, en los partidos de Bahía Blanca, Coronel Rosales, Villarino, Puán, Coronel Suarez, Adolfo Alsina y Guaminí (orden 5), informe Especial del Evento Meteorológico del 4 al 8 de marzo de 2025, emitido por el Servicio Meteorológico Nacional (orden 6);

Que en el orden 7, mediante NO-2026-18392853-GDEBA-GCCOCEBA luce agregada la planilla de resumen con las ID "Casos de Interrupción", para las contingencias invocadas por la Distribuidora, conforme fueran cargadas en el sistema de Calidad de Servicio Técnico del Organismo;

Que la Gerencia de Control de Concesiones receptó la prueba acompañada por la Concesionaria y sostuvo que "...Conforme lo informado por el citado Organismo, en IF-2026-17264569-GDEBA-GCCOCEBA, la ciudad de Bahía Blanca acumuló 290 mm en 12 horas y 312 mm entre el 4 y el 8 de marzo. Otras localidades también registraron valores significativos, como Coronel Suárez (204 mm) y Pilgüé (116 mm) y las estimaciones satelitales refuerzan la magnitud del evento, con acumulados máximos de entre 300 y 350 mm en la región. Asimismo, la Distribuidora pone en relevancia el grado de devastación del fenómeno meteorológico acaecido, lo que impulsó al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires al dictado del Decreto N° 316/2025, que declara

en emergencia, en el marco de las previsiones de la Ley N° 11.340, por el plazo de treinta (30) días desde el dictado del presente, a los partidos de Bahía Blanca, Coronel Rosales, Villarino, Puán, Coronel Suárez, Adolfo Alsina y Guaminí, así como aquellos distritos que resulten afectados por los fenómenos meteorológicos excepcionales previstos para las próximas horas, de conformidad con lo que informe la Subsecretaría de Emergencias del Ministerio de Seguridad..." (orden 8);

Que, con respecto al informe emitido por el Servicio Meteorológico Nacional de orden 6, que analizó la situación del fenómeno acaecido entre el día 4 y el 8 de marzo de 2025, la Gerencia de Control de Concesiones extrajo la siguiente afirmación: "...Se destaca un récord histórico en la estación Bahía Blanca del SMN, que registró 210 mm entre las 9 h del 6 de marzo y las 9 h del 7 de marzo, superando ampliamente su marca anterior de 150.9 mm, registrada el 23 de febrero de 1975. Es importante señalar que la mayor parte de esta precipitación ocurrió en un corto período: 210 mm se registraron entre las 3 h y las 9 h de la mañana del 7 de marzo, seguidos por otros 80 mm entre las 9 h y las 15 h del mismo día. En total, Bahía Blanca acumuló 290 mm en solo 12 horas, con una intensidad aproximada de 25 mm/h. Un evento de esta magnitud tiene un período de recurrencia superior a los 100 años...";

Que, por lo expuesto, concluyó: "...en opinión de esta Gerencia, el material probatorio aportado por la misma indica que las consecuencias sobre las instalaciones eléctricas – en sus aspectos técnicos – se condicen con un fenómeno meteorológico de carácter extraordinario; por lo que correspondería acceder a lo solicitado en lo que respecta al cómputo de las interrupciones identificadas en NO-2026-18392853-GDEBA-GCCOCEBA - Orden 7, en el cálculo de la penalización por Calidad de Servicio Técnico para el 48° Semestre de Control de la Etapa de Régimen..." y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Qué llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido se ha observado, con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que, dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que, sobre el particular, cabe señalar que para que las fuerzas de la naturaleza, tales como vientos, lluvias o inundaciones puedan ser invocadas como caso fortuito o fuerza mayor, no basta con la mera ocurrencia de un fenómeno de origen natural, sino que este debe revestir un carácter de absoluta imprevisibilidad e irresistibilidad, extremos cuya acreditación pesa rigurosamente sobre la parte que los alega para liberarse de sus obligaciones derivadas del Contrato de Concesión provincial;

Que, en la especie, tales extremos de excepcionalidad se encuentran acreditados mediante la prueba documental aportada por la Distribuidora, de la cual surge de manera concluyente que el evento meteorológico en cuestión superó los parámetros y valores de diseño técnico exigibles a las instalaciones de distribución de energía eléctrica, de conformidad con las previsiones contempladas en el marco regulatorio eléctrico vigente;

Que finalmente, en forma excepcional y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que correspondería hacer lugar a lo petitionado por la concesionaria ordenando en consecuencia, la no inclusión de las interrupciones detalladas en la NO-2026-18392853-GDEBA-GCCOCEBA que integra la presente (orden 7), a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. Artículo 3.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Hacer lugar al pedido de encuadramiento en la causal de caso fortuito o fuerza mayor solicitado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica que tuvieran lugar durante el período

comprendido entre el 7 de marzo y el 14 de abril de 2025, debido al impacto de un fenómeno meteorológico caracterizado por precipitaciones intensas, derivando en inundaciones extraordinarias, en la localidad de Bahía Blanca y alrededores, identificados en NO-2026-18392853-GDEBA-GCCOCEBA, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión Provincial.

ARTICULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 15/2026